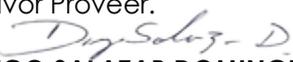


INFORME SECRETARIAL: Cali, mayo 11 del 2021. A despacho la presente demanda de Sucesión con medida cautelar. Favor Proveer.


DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Interlocutorio nro. 629
Radicación nro. 2021-00098-00

Santiago de Cali, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta por medio de apoderada judicial demanda de Sucesión, liquidación y Adjudicación, los señores Laura, Carlos, Luis Horacio, Marlene y Jaime Botero Restrepo en representación de su madre Alicia Restrepo Ángel fallecida, en calidad de herederos del causante Manuel José Restrepo Peláez.
2. Se allegó con la Demanda el Registro Civil de Defunción del Causante; Registros Civiles de Defunción de la representada en este asunto y Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes con lo cual acreditan su parentesco con el causante, así como, presenta Registros Civiles de Nacimiento de los herederos determinados y Registro Civil de Defunción del otro hermano del causante.
3. En la demanda se indica como último domicilio de la causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente, el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$394.773.000,00 (art. 16 CGP).
4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenarán los emplazamiento a todos los acreedores y a los que se crean con derecho a intervenir en este proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).
5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y debidamente representados por medio de apoderado judicial, a los señores LAURA BOTERO RESTREPO, CARLOS ARTURO BOTERO RESTREPO, LUIS HORACIO BOTERO RESTREPO, MARLENE BOTERO DE MUNAR y JAIME BOTERO RESTREPO, conforme lo normado en el C. C. arts 1008 y ss, concordantes con los arts. 491 y ss. Del CGP.
6. Se ordenara la notificación de los herederos determinados ANGELA MARIA RESTREPO MESA, MARIA STELLA RESTREPO BELTRAN Y JOSE NORBEY RESTREPO BELTRAN, para surtir su notificación conforme lo establece la normativa procesal (CGP art. 291, 292 ss.,y Decreto 806 del 2020).

7. La parte demandante ha solicitado Medida Cautelar de Embargo de bienes Herenciales, por lo que conforme lo establecido normativamente, se hace procedente el decreto de las medidas cautelares solicitadas (CGP ARTS. 490 y ss, 598 y concs.).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN y LIQUIDACION** del Causante **MANUEL JOSE RESTREPO PELAEZ**.

SEGUNDO: **RECONOCER** a **LAURA BOTERO RESTREPO, CARLOS ARTURO BOTERO RESTREPO , LUIS HORACIO BOTERO RESTREPO, MARLENE BOTERO RESTREPO y JAIME BOTERO RESTREPO** como **HEREDEROS** en representación de su madre **ALICIA RESTREPO ANGEL** (q.e.p.d), Hija del causante **MANUEL JOSE RESTREPO PELAEZ** (q.e.p.d).

TERCERO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** A todos los acreedores, herederos indeterminados y a los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de **SUCESIÓN** del causante **MANUEL JOSE RESTREPO PELAEZ**, conforme lo establecido en el art. 108 del C.G.P. el emplazamiento está a cargo del Despacho de conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que el emplazamiento estará **A CARGO DEL JUZGADO** mediante la inclusión en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS**, con los nombres de los sujetos emplazados, las partes, su número de identificación, si se conoce, la clase de proceso y el Juzgado que lo requiere. La publicación y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicado en el mencionado registro. Si el emplazado, no comparecen, se le nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.

CUARTO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido. **REQUERIR** a la parte actora para que realice notificación y comparecencia, de las personas que no han sido reconocidas en el interés jurídico que la asiste.

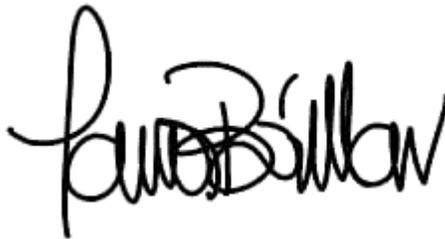
QUINTO: **DECRETAR** la Medida Cautelar de **EMBARGO** sobre los siguientes bienes del Causante a saber:

5.1 **INMUEBLE** con las Matrículas Inmobiliarias 370-165017 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Cali. **LIBRAR** la comunicación ante la entidad pertinente para el cumplimiento de la Medida Cautelar ordenada, quienes por tanto deberán hacer los registros pertinentes.

- SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).
- NOVENO: **RECONOCER** al Doctor **JOSE WILLIAM ORTIZ GIRALDO** como apoderado Principal y la Doctora **CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA**, como Apoderada Suplente de la parte actora, conforme al memorial Poder que le fuera conferido.
- DECIMO: **NOTIFICAR** la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

<p>JUZGADO 3 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI</p> <p>En Estado No. <u>63</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>13/05/2021</u></p> <p>Secretario: <u>Dij. Salazar D.</u></p>
